CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1223 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO NUEVE (09) ADICIÓN NÚMERO UNO (01) Y MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA BELLEZA - SUCRE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR SOLICITADO:	$ 4.500.000.000 M/CTE
PARTES:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – NIT.800.215.807-2 DEPARTAMENTO DE SANTANDER - NIT. 890.201.235-6

Entre los suscritos **CAROLINA PABÓN SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **JUVENAL DÍAZ MATEUS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.257.312 expedida en Bucaramanga , obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** en calidad de **GOBERNADOR**, posesionado mediante Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, ante la Asamblea Departamental de Santander, facultado para la suscripción del presente documento por la constitución y la ley, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Interadministrativo No. 1223 suscrito el 28 de junio de 2021, hemos acordado suscribir la presente prórroga, adición y modificación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 28 de junio de 2021 las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA BELLEZA - SUCRE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2021, impartiendo orden de inicio con el memorando SRT 47377 del 02 de septiembre de 2021.

2. Que en la cláusula segunda se estableció el valor del Convenio Interadministrativo por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($9.351.937.900) M/CTE.**

3. Que el Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021 ha tenido las siguientes adiciones, prórrogas y suspensiones:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Prórroga No. 01	29/12/2021	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022
Prórroga No. 02	31/12/2022	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023
Suspensión No. 01	13/02/2023	Suspensión No. 01 con fecha de reanudación 14 de marzo de 2023.
Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 01	14/03/2023	Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 01 con fecha de reanudación 15/05/2023
Ampliación No. 02 de la Suspensión No. 01	15/05/2023	Ampliación No. 02 de la Suspensión No. 01 con fecha de reanudación 16 de junio de 2023
Acta de Reanudación y Aclaración	01/06/2023	Acta de Reanudación y Aclaración con fecha de reanudación 1 de junio de 2023 y fecha de vencimiento del Convenio Interadministrativo del 05 de junio de 2023
Prórroga No. 03	05/06/2023	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2023
Prórroga No. 04	28/09/2023	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2023.
Suspensión No. 2	15/12/2023	Suspensión No. 2 con fecha de reanudación 14 de diciembre de 2023
Prórroga No. 05	18/12/2023	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024
Prórroga No. 06	29/02/2024	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 30 de abril de 2024.
Suspensión No. 03	16/04/2024	Suspensión No. 3 con fecha de reanudación 16 de mayo de 2024.
Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 03	16/05/2024	Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 03 con fecha de reanudación 01 de junio de 2024
Prórroga No. 07	14/06/2024	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 15 de agosto de 2024.

Suspensión No. 04	15/08/2024	Suspensión No. 4 con fecha de reanudación 16 de septiembre de 2024
Prórroga No. 08	16/09/2024	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo 1223 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, actualmente el Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021 tiene como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

5. Que mediante Oficio del 21 de noviembre de 2024, **EL DEPARTAMENTO** solicita la prórroga, adición y modificación del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021.

6. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato, Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga de Convenio Interadministrativo del 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Gobernador, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial (E), el Apoyo a la Supervisión, la Abogada de la Unidad Ejecutora y el Subdirector de Vías Regionales.

7. Que, mediante certificado del 16 de octubre de 2024, el Coordinador del Grupo Tesorería informó: *"(...) se realizó consulta del Saldo por Utilizar del Listado de Compromisos de Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, encontrando que a la fecha el valor pendiente es de: $0.00 (...)"*

8. Que la solicitud de adición, prórroga y modificación fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 61 del 20 de diciembre de 2024.

9. Que con memorando con radicado **2024I-VBOG-099839** del 23 de diciembre de 2024 la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga, adición y modificación del Convenio Interadministrativo.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025 y **ADICIONAR** el valor en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.500.000.000) M/CTE** incluido IVA, incorporando dichos recursos al Convenio, para un valor total acumulado de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($13.851.937.900) MC/TE,** IVA incluido.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.500.000.000) M/CTE,** incluido IVA y **EL DEPARTAMENTO** se obliga a reservar la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 218824 del 26 de diciembre de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO,** del cual se reservará la suma de **DOS MIL**

QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) M/CTE, incluido IVA, que se tomará de los siguientes rubros:

RUBRO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2402-0600-13-51102A-2402006-02	Nación	10	$1.800.000.000
C-2402-0600-14-51102A-2402006-02	Nación	10	$700.000.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24003269 del 15 de noviembre de 2024 del cual se reservará la suma de **MIL SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 1.701.908.867)** M/CTE del Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.005.24.2402.2402006.52 y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24003270 del 15 de noviembre de 2024, del cual se reservará la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($298.091.133) M/CTE** del Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.005.24.2402.2402006.52, expedidos por el Director Técnico de Presupuesto de la Gobernación de Santander.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el Parágrafo Segundo y Parágrafo Quinto de la Cláusula Primera del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, los cuales para todos los efectos quedarán así:

> *"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA BELLEZA - SUCRE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.*
> *[...]*
> *PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO deberá contratar las obras y la interventoría, con base en los estudios y diseños aportados por el Ente Territorial.*
> *[...]*
> *PARÁGRAFO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO y EL DEPARTAMENTO, llevando a cabo los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra e interventoría de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019 y demás normas vigentes, que sean aplicables a la materia. 2). Deberá gestionar todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del contrato de obra y la interventoría"*
> *[...]*

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR el Parágrafo Primero y Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, los cuales para todos los efectos quedarán así:

> *"CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO*
> *[...]*
> *PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos, EL DEPARTAMENTO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria de fecha 13 de mayo de 2021, con la siguiente información: Banco BBVA, cuenta corriente No. 736-006818, sucursal Gobiernos Bucaramanga, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL DEPARTAMENTO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, las firmas de la Tesorera del DEPARTAMENTO y el interventor contratado por EL DEPARTAMENTO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras EL DEPARTAMENTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, el Director Territorial tendrá la obligación del manejo conjunto a nombre del convenio, más no lo facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL DEPARTAMENTO" [...]

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR el numeral primero de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, el cual para todos los efectos quedará así:

"CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.
[...]
1. El manejo de los recursos del Convenio se hará en la cuenta existente que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del DEPARTAMENTO y del interventor contratado por EL DEPARTAMENTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. [...]".

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICAR la Cláusula Séptima – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021en el sentido de eliminar el literal e), y la cual para todos los efectos quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se compromete a: a). Girar al DEPARTAMENTO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. b). Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. c). Suministrar al DEPARTAMENTO las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. d) Suministrar al DEPARTAMENTO los demás documentos técnicos utilizados por el INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. e) Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. f) Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS. g) Apoyar al DEPARTAMENTO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. h) Verificar que se cumpla por parte del DEPARTAMENTO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. i) Remitir al Grupo de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al DEPARTAMENTO. j) Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

PARÁGRAFO: EL INSTITUTO brindará acompañamiento y apoyo al DEPARTAMENTO en la estructuración de los procesos de contratación de la obra y la interventoría; previa solicitud de EL DEPARTAMENTO, sin que se desprenda la responsabilidad y obligaciones legales de éste en la etapa precontractual y contractual. El apoyo y acompañamiento que brindará EL INSTITUTO se limitará a brindar aportes técnicos, documentos y especificaciones que solicite EL DEPARTAMENTO sin adquirir vínculo legal alguno con los documentos que se generen en la etapa de estructuración, selección, legalización y ejecución del contrato de obra e interventoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICAR el numeral sexto de la Cláusula Octava, del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, el cual para todos los efectos quedará así:

"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.
[...]
6). Para la contratación de la obra y de la interventoría, EL DEPARTAMENTO deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por Licitación Pública o Selección Abreviada según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019 y demás normas vigentes aplicables, aplicando los pliegos tipo vigentes establecidos por Colombia Compra Eficiente para los proyectos de infraestructura vial".[...]

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICAR la Cláusula Décima del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, el cual para todos los efectos quedará así

"CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS. - La vigilancia y control de las actividades técnicas, legales, administrativas, financieras y ambientales de las obras objeto del convenio serán ejercidas por un interventor contratado por EL DEPARTAMENTO".

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICAR la Cláusula Décima Primera del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, el cual para todos los efectos quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el Supervisor designado por EL INSTITUTO, el interventor contratado por EL DEPARTAMENTO, el Subdirector de Vías Regionales o quien este delegue, que debe ser funcionario público del Invias, y el Supervisor designado por EL DEPARTAMENTO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. Las partes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité Técnico se realizarán una vez cada mes o cuando sean citados de manera extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico serán realizadas por EL DEPARTAMENTO, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité de Técnico será propuesto por EL DEPARTAMENTO y consolidado con la información que aporten las demás Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacionen con su ejecución".

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICAR la Cláusula Décima Quinta del Convenio Interadministrativo No. 1223 de 2021, el cual para todos los efectos quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO.

EL DEPARTAMENTO exigirá al contratista derivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, la suscripción de una garantía única de cumplimiento, así como del seguro de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. c)

Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. y e) Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras. f). Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y aplicable

EL DEPARTAMENTO exigirá al interventor derivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, la suscripción de una garantía única de cumplimiento Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Dirección de Contratación para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato. c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al DEPARTAMENTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del DEPARTAMENTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar las garantías en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO y EL DEPARTAMENTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.